



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE JACA

13767

ANUNCIO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Mayo de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones al Ayuntamiento de Jaca, exponiéndose al público por período de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el B.O. de la Provincia de Huesca nº 97, de fecha 24 de Mayo de 2012.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, la aprobación provisional ha quedado elevada a definitiva, con arreglo a lo dispuesto en el artº 140.1 d de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Se procede seguidamente a la publicación íntegra de la Ordenanza que queda redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE JACA

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS, que establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 17.2 señala que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Este Ayuntamiento entiende que pese a haber acudido en un principio a ésta última opción, la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones que se vienen incluyendo en sus presupuestos es la aprobación de una ordenanza general, tanto por el volumen de las subvenciones que otorga, como por la conveniencia de unificar criterios en los distintos servicios, garantizando un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones.

Así, la presente Ordenanza regula todas las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Jaca cualquiera que sea su objeto y finalidad, así como su forma de concesión, sin más excepciones que las señaladas en el propio texto.

Artículo Único:

1. Se aprueba la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca por la que se establecen las bases reguladoras por las que se regirán todas las subvenciones que se concedan por esta Corporación, cuyo texto se inserta a continuación.
2. No estarán sujetas a estas bases las siguientes subvenciones, ayudas o transferencias:
 - a) Las que la LGS excluye de su ámbito de aplicación y, en particular, las subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
 - b) Las transferencias con destino a financiar globalmente, ya en su totalidad ya parcialmente, los presupuestos de los consorcios, mancomunidades o fundaciones en los que la Corporación participe o las cuotas a favor de las asociaciones de las que este Ayuntamiento forme parte.



c) Las subvenciones al concesionario de un servicio público que las percibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

3. En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas contenidas en otra Ordenanza municipal que regule específicamente la concesión de subvenciones en un determinado ámbito municipal, prevalecerá esta última.

4. Se derogan las siguientes Ordenanzas municipales:

- Ordenanza Reguladora de las Subvenciones a Personas Físicas, Entidades y Asociaciones sin Animo de Lucro, del Municipio de Jaca para la Realización de Actividades Culturales y Fiestas de los Barrios de la Ciudad

- Ordenanza Reguladora de las Subvenciones a Personas Físicas, Entidades y Asociaciones sin Animo de Lucro, del Municipio de Jaca para la Realización de Actividades Deportivas en la Ciudad de Jaca

- Ordenanza Reguladora de las de Subvenciones a Personas Físicas, Entidades y Asociaciones sin Animo de Lucro, del Municipio de Jaca, para la Realización de Actividades Sociales, y ONG'S para la Cooperación al Desarrollo del Tercer Mundo para el Año 2007.

B A S E S R E G U L A D O R A S

Base 1. Objeto de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen por este Ayuntamiento tendrán por objeto el fomento aquellas actividades que complementen o suplan las propias de la institución o la promoción de cualquier finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, podrán otorgarse subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

Este Ayuntamiento por medio de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza podrá conceder subvenciones en materia de: cultura, música, deporte, educación, juventud, turismo, comercio, medio ambiente, participación ciudadana, acción social, o cualquier otra que se encuentre incluida en el ámbito de sus competencias.

En las convocatorias públicas de subvenciones o, en los casos en que procede la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se determinará el objeto, programa o actividad subvencionada, y las condiciones y la finalidad que en cada caso se persiga.

Todos los acuerdos de concesión de subvenciones deberán dejar constancia del programa o actividad que se subvenciona o, en su caso, de sí el objeto de la subvención es la actividad general del beneficiario.

Base 2. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, entendiéndose por tal tanto personas físicas como jurídicas. Se entiende que la persona que va a realizar la actividad subvencionada es la que presenta la solicitud de subvención.

Para tener la condición de beneficiario es requisito previo no encontrarse en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la LGS.

En relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Jaca, al expediente de concesión de subvenciones se incorporará certificado expedido por la Tesorería Municipal que acredite dicha circunstancia.



En caso de que el solicitante de la subvención sea una Asociación, será requisito imprescindible que la misma se encuentre registrada en el Registro Municipal de Asociaciones.

Base 3. Forma de acreditar el cumplimiento de requisitos

La justificación del cumplimiento del requisito de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas se realizará mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario.

La justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social se realizará de la siguiente forma:

- Sí el importe de la subvención no supera los 3.000 euros, mediante declaración responsable.
- Sí el importe es superior, mediante la presentación de los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el beneficiario no acredite encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales, el Ayuntamiento podrá optar por requerirle la presentación de la documentación acreditativa o por solicitar por sí mismo estos datos a las Administraciones correspondientes.

En relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Jaca, al expediente de concesión de subvenciones se incorporará certificado expedido por la Tesorería Municipal que acredite dicha circunstancia. El consentimiento de los beneficiarios para la realización de este trámite se entiende otorgado por el hecho de tener la condición de interesado principal en un expediente de concesión de subvenciones.

En caso de que los certificados no acrediten el cumplimiento de los requisitos, no se procederá a la concesión de la subvención.

Base 4. Procedimiento de concesión

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente cabrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Único en vigor. Únicamente podrán consignarse créditos nominativos a través de modificaciones presupuestarias cuando la competencia para su aprobación corresponda al Pleno de la Corporación.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En los expedientes de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo de esta previsión, deberán acreditarse los mencionados motivos, no siendo suficiente su invocación, y solo se acudirá al mismo en caso de actuaciones excepcionales. De las subvenciones concedidas a través de este procedimiento se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, cuando la competencia para su concesión no corresponda al mismo.

Procedimiento de concurrencia competitiva

Base 5. Aprobación de la convocatoria

El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:



- La referencia a la publicación de la presente Ordenanza.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Forma de cuantificación de las subvenciones individualizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Base 7 y, en consecuencia, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.
- Indicación de la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones de la misma u otras Administración Públicas.

La convocatoria se publicará en Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión en el municipio.

Las convocatorias deberán aprobarse en el primer trimestre del año salvo que de forma razonada se justifique su imposibilidad.

Base 6. Presentación de solicitudes

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud se suscribirá por la persona física solicitante o por la persona que ostente la representación de la persona jurídica que concurra a la convocatoria. En este último caso, se indicará con claridad la personalidad de ambos.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos de solicitud que faciliten su presentación a los beneficiarios y en ellos, o en documento anejo, se deberá consignar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, el presupuesto estimado y la cantidad solicitada.

De la documentación solicitada deberá desprenderse la necesidad de financiación para la actividad solicitada. En caso contrario, el Ayuntamiento resolverá la denegación de la solicitud de subvención.

La documentación que debe presentarse junto a la solicitud se establecerá en la convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes de fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de la documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del día siguiente al de su publicación.

Teniendo en cuenta que en los procedimientos que se convoquen no se realizará fase de preevaluación, si alguna solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá



por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Base 7. Criterios de otorgamiento de subvenciones

Las convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad y/o de la finalidad que se persigue conseguir, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

Base 8. Prorrateo del importe entre los solicitantes

La convocatoria deberá establecer, para el caso de que las cantidades solicitadas superen la cuantía total máxima convocada, el modo de determinación de la cuantía individualizada de entre los siguientes:

- Atención de las solicitudes presentadas por el orden de prelación obtenido en la valoración de los criterios, otorgando el importe solicitado por cada uno hasta agotar el crédito. En este caso pueden quedar solicitudes sin atender.
- Prorrateo de la cuantía máxima en función de las valoraciones otorgadas a cada solicitud de entre todas las presentadas y admitidas en el procedimiento. En este caso, deberá admitirse la reformulación de solicitudes.

En caso de no indicarse nada en la Convocatoria, se entiende que las subvenciones se otorgarán por el segundo de los métodos señalados.

Base 9. Órganos competentes en la tramitación del procedimiento

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente.

El órgano de instrucción será el Técnico Municipal competente por razón de la materia. En todo caso, su designación se hará en la convocatoria.

El órgano colegiado para la evaluación de las solicitudes será la Comisión Informativa correspondiente por razón de la materia objeto de la subvención. En caso de que no exista una clara correspondencia entre la materia subvencionada con ninguna Comisión constituida, el órgano colegiado se determinará en la convocatoria.

El órgano concedente será el que ostente la competencia en virtud de la normativa vigente y de los acuerdos de delegación de competencias adoptados en el seno de la Corporación.

Base 10. Resolución del procedimiento

La resolución del procedimiento deberá expresar la relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención indicando las cuantías individualizadas, así como las solicitudes que quedan sin atender. Deberá incluirse la justificación de la resolución adoptada atendiendo a los criterios de valoración seguidos.

Igualmente se indicará en el acuerdo de resolución el plazo máximo para la presentación de la justificación y la documentación que ésta debe comprender.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Subvenciones nominativas

Base 11. Descripción

Las subvenciones nominativas son aquellas en las que objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen designados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.



El instrumento habitual para la concesión de subvenciones nominativas es el convenio de colaboración, pero su formalización no constituye un elemento necesario para su otorgamiento.

La mera consignación del crédito nominativo no supone una obligación de gasto para el Ayuntamiento, sino que el derecho del beneficiario al cobro de la subvención nace con el acuerdo expreso de concesión de la misma.

Base 12. Otorgamiento de subvenciones nominativas

La concesión de subvenciones nominativas para las que no se requiera la aprobación de un convenio de colaboración requerirá la incoación de un expediente individualizado que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

Solicitud de la entidad interesada, a la que se acompañará memoria detallada de la actividad a financiar y presupuesto de ingresos y gastos de la misma. La necesidad de financiación que se deduzca de este presupuesto deberá coincidir con la cuantía solicitada. Informe del servicio gestor, que se pronunciará expresamente sobre la conveniencia de la utilización del procedimiento de concesión directa, excluyendo la subvención de la concurrencia pública.

Propuesta del Concejal delegado correspondiente por la materia de la subvención.

Informe de fiscalización previa del expediente y documento de retención de crédito.

Acuerdo de otorgamiento de subvención nominativa que deberá contener los siguientes extremos:

- Beneficiario, indicando el número de identificación fiscal.
- Actividad subvencionada y cuantía de la subvención.
- Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- Plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
- Posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 17.
- Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos.
- La referencia a la publicación de la presente Ordenanza.

Las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el presupuesto deberán concederse en el primer trimestre del año salvo que de forma razonada se justifique su imposibilidad.

Base 13. Convenios de colaboración

La aprobación de convenios de colaboración que conlleven la concesión de una subvención directa, deberán tramitarse por el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Las subvenciones nominativas que cuenten con convenio de colaboración en vigor se otorgarán anualmente tras la aprobación del Presupuesto, a propuesta del Concejal delegado de Hacienda, quien relacionará todas aquellas que cumplan este requisito. En este caso bastará el acuerdo de concesión dictado por el órgano competente.

Los convenios de colaboración que se celebren no podrán prever la revisión automática de la cuantía otorgada, debiendo mantenerse ésta durante el periodo de vigencia de aquellos, salvo que durante el mismo se dicte un acuerdo expreso de modificación.



ASPECTOS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Base 14. Aceptación de la subvención

Tanto en el caso de subvención directa como en el de las subvenciones concedidas a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, el beneficiario deberá manifestar la aceptación de la subvención. La aceptación se entiende concedida cuando haya transcurrido un plazo de 10 días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya manifestado su disconformidad con la misma.

Base 15. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma clara y directa correspondan al objeto para el que se ha concedido la subvención.

Solo se admitirán aquellos gastos de contratación de personal, suministro de bienes o prestaciones de servicios en los que se acredite, mediante el correspondiente documento, que aquellos han sido efectivamente asumidos por el beneficiario. El documento deberá estar fechado en el periodo señalado en el acuerdo de concesión de la subvención y salvo que éste señale lo contrario, deberá justificarse su pago.

Los documentos válidos para la justificación de la subvención serán las nóminas, facturas u otros documentos de valor legal equivalente.

No se subvencionan los siguientes gastos:

- Gastos de amortización de inmovilizado.
- Gastos indirectos
- Aportaciones económicas a otros entes de los que el beneficiario forme parte (salvo que se trate de operaciones mercantiles justificadas mediante el correspondiente documento probatorio)

El beneficiario deberá justificar un gasto mínimo por el importe de la subvención concedida. No obstante, cada convocatoria o acuerdo de concesión directa de subvenciones, podrá fijar un porcentaje mínimo de autofinanciación, en cuyo caso, deberá presentar justificantes por la suma del gasto subvencionado y el gasto autofinanciado.

Base 16. Justificación

El contenido mínimo de la cuenta justificativa es el siguiente:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria explicativa de la actividad o programa desarrollado, con indicación de los resultados obtenidos y de las modificaciones existentes respecto del programa presentado para la concesión de la subvención. En este documento se deberá reflejar el coste total del programa subvencionado.
- Declaración responsable acerca del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.
- Relación numerada de justificantes.
- Documentos originales o copias compulsadas de los justificantes presentados
- Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones recibidas para la financiación de la misma actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Base 16 siguiente.
- Documentación justificativa de la difusión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 19 siguiente.

Sí el objeto de la subvención es la actividad general del beneficiario, la documentación justificativa deberá abarcar toda la situación económica del mismo.

Base 17. Concurrencia de subvenciones



En caso de que para la financiación de la actividad se hayan obtenido otras subvenciones o auxilios la declaración responsable señalada en la base anterior deberá contener la siguiente información:

- Detalle de los ingresos percibidos con indicación de su procedencia e importe.
- Mención expresa de que los documentos aportados en la justificación han sido financiados íntegramente por el Ayuntamiento de Jaca y que éstos no han sido utilizados para la justificación de otras subvenciones.
- Mención expresa de que el conjunto de las subvenciones o auxilios, incluida la concedida por el Ayuntamiento, no han superado el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que no se hayan percibido otras subvenciones o auxilios la declaración se limitará a señalar este extremo.

La declaración responsable deberá ser firmada por el beneficiario, si es persona física, o su representante legal, si es persona jurídica.

En caso de que con posterioridad a la justificación de la subvención, el beneficiario percibiera otras subvenciones o auxilios deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento mediante la correspondiente declaración.

Base 18. Pago y reintegro

Con carácter general, el pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación por el beneficiario, su verificación por el funcionario correspondiente y aprobación por la Alcaldía.

Excepcionalmente, las convocatorias o los acuerdos de concesión directa de subvenciones podrán prever el pago anticipado de los importes concedidos, sin que, en ningún caso, estos pagos puedan superar el 50 por ciento de aquellos. Este límite podrá elevarse hasta un 80 por ciento únicamente en el caso de subvenciones a ONG'S para cooperación al desarrollo.

Tras el pago de la subvención, cuando se den los supuestos legalmente establecidos el Ayuntamiento podrá iniciar un expediente de reintegro, que se regirá por lo dispuesto en la LGS y su normativa de desarrollo.

Base 19. Publicidad de las subvenciones concedidas

Al finalizar el ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento dará publicidad a las subvenciones concedidas a lo largo del mismo. La publicación se realizará en el Tablón de Anuncios Municipal a lo largo del primer trimestre del año siguiente. El anuncio de su exposición será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Base 20. Difusión de la subvención concedida por el beneficiario

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de la subvención.

El material publicitario o informativo que genere la actividad subvencionada, como carteles, folletos, entrevistas, etc, deberá incluir la imagen institucional del Ayuntamiento de Jaca o la mención de su colaboración en la financiación de aquella.

La acreditación del cumplimiento de este requisito deberá aportarse con la justificación de la subvención.

En caso de que no se haya generado material publicitario o informativo en el que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento, la justificación incluirá una declaración responsable del beneficiario acerca de este extremo.

Jaca, 2 de Julio de 2012. El Alcalde en funciones, José Manuel Prada Navarro